

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA 7 DE BUCARAMANGA SANTANDER

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DE PROCESO VERBAL ABREVIADO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA Y EL ESPACIO PÚBLICO

ACTA NÚMERO 001-GENERALES DE LEY

FECHA	22 DE MAYO DE 2024		
RADICADO:	1324-2021		
QUEJOSO	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA		
PRESUNTO INFRACTOR	OSCAR JOAQUIN FERREIRA MEJIA	COMPARECE	
	C.C. 91.242.585	SI	NO X
DATOS DE NOTIFICACIÓN	TEL: 3156281411 CORREO ELECTRÓNICO: DOMICILIO: Calle 5 No. 15B-04- Barrio Comuneros		
DIRECCIÓN PRESUNTA INFRACCIÓN	CALLE 5 No. 15B-04- BARRIO COMUNEROS		
COMPORTAMIENTO CONTRARIO	ART. 135 LEY 1801 DE 2016		

AUTONOMÍA DEL ACTO Y DEL PROCEDIMIENTO DE POLICÍA.

Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia. Razón por la cual el presente proceso se regirá acorde a las etapas del artículo 223 y demás disposiciones del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Bucaramanga Santander, a los 22 días del mes de mayo de 2024, siendo las 08:30 am, la Inspección de Policía Urbana 7 se constituye en audiencia pública acorde al artículo 223 de la ley 1801 de 2016 dentro del proceso de la referencia.

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

No se hace presente OSCAR JOAQUIN FERREIRA MEJIA.

CONSIDERACIONES PREVIAS

-El 19 de Marzo de 2019, la sub secretaria de Planeación de Bucaramanga pone en conocimiento de la secretaria del interior informe técnico número 274-2021 del predio ubicado en la Calle 5 No. 15B-04- Barrio Comuneros.

-En el informe se establecen las siguientes observaciones por parte de la Secretaría de Planeación: "1. Se observa una edificación de 1 piso a doble altura en la cual se desarrolla una bodega de almacenamiento. 2. En el momento de la visita se observa que se están realizando labores de obra referentes a acabados internos, frisos y pintura. 3. La persona encargada de la vigilancia del predio, asegura que anteriormente en el sitio se encontraba una edificación de 1 piso en estado de abandono, la cual fu demolida para la construcción de la bodega. 4. Ante el requerimiento no se presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de demolición y posterior construcción del inmueble evidenciado. Observación Adicional 1: Si el propietario del inmueble llegase a presentar los documentos...**CONCLUSIONES.** De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que, el predio ubicado en la CALLE 5 NO. 15B-04, está infringiendo lo estipulado en la normatividad urbanística (...), ya que no

www.bucaramanga.gov.co



Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220	

se presenta la documentación pertinente que certifique la legalidad de las edificaciones evidenciadas. El área de infracción por Edificabilidad es de 250m², referente al área total construida".

-El 20 de Noviembre de 2023, se recibió por parte del Señor Oscar Joaquín Ferreira Mejía, documentos relevantes dentro del proceso.

-El 06 de Diciembre de 2023, se requirió a la Secretaria de Planeación Municipal para que realizara visita y posterior concepto técnico especializado, detallada y específico, también se le envía los documentos mencionados.

-El 13 de marzo de 2024 la secretaria de planeación realiza visita e informe técnico indicando que observan una edificación esquinera de un piso de altura, en la cual se desarrolla una bodega de almacenaje. Que se presentan planos aprobados y acto de reconocimiento de edificación y licencia de construcción modalidad de modificación número 68001-2-21-0181 del 29 de junio de 2021 de la curaduría urbana 2. Que se evidencia recuperación del espacio público, alrededor del predio, las rampas de acceso vehicular tanto por la calle 4 y la carrera 15 b, que no cuenta con losetas texturizadas no coincidiendo con el detalle del espacio público en los planos. Que en el momento de la visita no se evidencia ningún tipo de actividad constructiva al interior ni exterior del predio.

ETAPA DE ARGUMENTOS

Se concede el uso de la palabra al presunto infractor, para que en un término máximo de 20 minutos acorde al artículo 223 ley 1801 de 2016, presente sus argumentos y ejerza su derecho a la defensa respecto a los hechos motivo de la presente citación, para lo cual manifiesta:

Ante la inasistencia del citado se tendrán los plasmados en el oficio allegado el 20 de noviembre de 2023.

ETAPA DE PRUEBAS

Siguiendo el debido proceso, de conformidad con el artículo 223, numeral 3 literal C ley 1801 de 2016, se le da el uso de la palabra al presunto infractor para que manifieste a este despacho si aportará pruebas en su defensa, para lo cual expresa:

APORTADAS POR EL PROPIETARIO:

- Planos aprobados y acto de reconocimiento de edificación y licencia de construcción modalidad de modificación número 68001-2-21-0181 del 29 de junio de 2021 de la curaduría urbana 2
- Certificado de libertad y tradición del bien inmueble.

DE OFICIO POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA 7

-Se solicitó con los documentos aportados por el presunto infractor, informe y visita técnica a la Secretaría de Planeación de Bucaramanga para determinar el cumplimiento a la normatividad urbanística.

II. CONSIDERACIONES

1.1 CLASE DE PROCESO

El proceso de la referencia se adelanta en la Inspección de Policía Urbana 7 en primera instancia, según lo estipulado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 mediante proceso verbal abreviado.

1.2 MARCO NORMATIVO

www.bucaramanga.gov.co



Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220	

LEY 1801 DE 2016 CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Para lo referente al proceso verbal abreviado, se tendrá como marco normativo las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de donde esta Inspección de Policía Urbana deriva sus facultades de ley y permite que de manera oficiosa o mediante solicitud de parte que tenga interés en la aplicación del régimen de policía debidamente justificada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si una obra afecta o no la integridad urbanística y el espacio público.

En ese orden de ideas, tal y como lo indican los principios rectores de la norma precitada, las disposiciones allí contenidas son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia del territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Principios que deben ponderarse a través de la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de las medidas correctivas.

En tal sentido, estableció una serie de condiciones fundadas en la necesidad de preservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública. Es así, como en su artículo 135 y siguientes estableció una serie de comportamientos que son contrarios a la integridad urbanística y al espacio público, los cuales no deben realizarse; y a su vez las circunstancias de agravante y principio de favorabilidad dentro de los mismos.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BUCARAMANGA

Igualmente para el estudio del presente caso se hace primordial la remisión al acuerdo 011 de 2014 Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, carta de navegación de las directrices de planificación y ordenamiento territorial de la ciudad y demás normas sobre urbanismo.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LA LEY 1801 DE 2016

Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

1.3 DEL CASO EN CONCRETO

Para el estudio del caso se tendrá en cuenta el material probatorio aportado en su defensa por el citado, evidenciando el despacho que allegó bajo el principio de favorabilidad los documentos necesarios para desvirtuar la posible infracción urbanística, teniendo como base principal la licencia urbanística y los planos debidamente aprobados por la curaduría donde se evidencia que si bien el proceso policivo se origina con la visita del 01 de febrero de 2021 donde la secretaría de planeación informaba que la obra no contaba con planos ni licencia urbanística, fue bajo el principio de favorabilidad que el presunto infractor allegó dicha documentación en aras de resarcir la conducta contraria a la integridad urbanística, y que posteriormente en una nueva visita la secretaría de planeación indica el cumplimiento a la norma a través de dicha licencia, informando que el espacio público fue recuperado alrededor del predio. Dejan la salvedad del faltante de las losetas texturizadas, sin embargo la génesis del presente proceso se da por el artículo 135 numeral 4, al construir sin licencia urbanística, mas no por construir en espacio público, informe que contradice toda vez que expresan que hay recuperación de dicho espacio, y en las siguientes líneas que falta la loseta texturizada, razón por la cual el presente proceso se fallará de acuerdo a la norma más favorable del presunto infractor y bajo los principios del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana que se sustentarán a continuación.

Proceso: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA URBANA	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2200-220	

1.4 DE LA PROPORCIONALIDAD, RAZONABILIDAD Y NECESIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA CORRECTIVA

Atendiendo a lo anteriormente señalado y en conjunto los principios del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, examinando que la proporcionalidad y la necesidad de la adopción de una medida correctiva esté en procura de que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido evitando todo exceso innecesario, igualmente la necesidad de la misma, toda vez que se podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o prevención resulten ineficaces. Teniendo en cuenta lo anterior encuentra el despacho que no hay lugar a la imposición de medidas correctivas.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana (7) en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la ley

DECIDE

PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER las medidas correctivas del artículo 135 numeral 4 de la ley 1801 de 2016 a OSCAR JOAQUIN FERREIRA MEJIA identificado con C.C. 91.242.585 por la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: ARCHIVAR una vez ejecutoriado el presente proceso por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Ante la inasistencia del citado, se declararan desiertos los recursos.

CUARTO: La presente decisión queda notificada en estrados acorde al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída en voz alta a los asistentes, informados, notificados se da por terminada siendo las 9:00 am.



ANGÉLA PATRICIA PALACIO RODRÍGUEZ
Inspectora de Policía Urbana 7 Categoría Especial y Primera Categoría
Secretaría del Interior Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Requerimiento Código Serie-Subserie (TRD) 2100.27

Bucaramanga, 30 de mayo de 2024

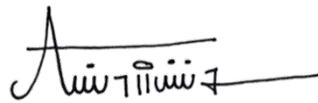
Señor(a)
OSCAR JOAQUIN FERREIRA MEJIA
Calle 5 No. 15B-04, Barrio Comuneros
Bucaramanga.

ASUNTO	COMUNICACIÓN
PROCESO	VERBAL ABREVIADO ACTIVIDAD ECONOMICA
RADICADO	1324-2021

Cordial saludo,

La Inspección De Policía Urbana Siete (7), le notifica el contenido de la decisión proferida dentro del proceso de la referencia el 22 de mayo de 2024.

Atentamente,



ANGELA PATRICIA PALACIO RODRIGUEZ
Inspectora de Policía Urbana 7 Categoría primera y especial
Secretaría del interior Bucaramanga